



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 255/18

## RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 255/18

Sucre, 24 de julio de 2018

Recibido  
Dailier Mostacedo Flores  
C.I. 7553393 Cl.  
S: 07:08:2018 H: 16:30

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, por Resolución N° 234/18 de 09 de julio de 2018, el H. Concejo Municipal: DESIGNÓ al CONCEJAL Abog. Santiago Ticona Yupari, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el ex servidor público: Sr. DAILER MOSTACEDO FLORES, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 002/2018 de 25 de junio de 2018, debiendo presentar una propuesta dentro de los plazos establecidos, al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas.

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 002/2018, de 25 de junio de 2018, la Presidenta del H. Concejo Municipal, en base a los fundamentos contenidos en la misma, ha determinado DENEGAR el Recurso de Revocatoria formulado por el ex servidor público; Sr. Dailer Mostacedo Flores, en contra del Memorándum de Agradecimientos de Servicios CITE MA N° 18/18 de 06 de junio de 2018, en función a lo manifestado y recomendado en el Informe Legal CMS/AL N° 073/18, considerando de que el ex servidor público, es elegido de manera libre como Profesional (señalando) que no tiene alcance a lo dispuesto en la Ley 321, por realizar funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado, sin haber sido sometido a proceso de reclutamiento a través de convocatoria o concurso de méritos, por el contrario responde a una invitación personal de una autoridad electa, calificándose en consecuencia como funcionario de libre nombramiento, funcionario provisorio, por consiguiente de libre remoción...(sic).

Que, por MEMORIAL de 03 de julio de 2018, el señor DAILER MOSTACEDO FLORES, en tiempo hábil y adjuntando literales: Cédula de Identidad; Resolución N° 284/15; Resolución N° 361/17; Papeleta de Pago de Haberes del mes de Mayo; la Ley N° 321; Memorándum Cite N° 010/18, Recurso de Revocatoria; Resolución Administrativa Presidencia N° 002/2018 y otros, interpone RECURSO JERÁRQUICO, en sujeción al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo y art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en contra de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 002/18, que DENIEGA el Recurso de Revocatoria, manteniendo vigente el Memorándum CITE MA N° 18/18, observando entre otros temas, lo siguiente:

a) La falta de la firma de la Concejal Secretaria: Sra. Juana Maldonado Picha, en la referida Resolución Administrativa, haciendo constar que esta autoridad, también firmó el Memorándum de Agradecimientos de Servicios CITE N° 18/18 y por otra parte (indica) que por la funciones que cumplía como Responsable de Presupuestos, estaría dentro de los alcances de la Ley 321 de 18 de diciembre de 2012 y otros fundamentos que constan en su memorial, con ese antecedente, solicita se acepte el Recurso Jerárquico y se REVOQUE la Resolución Administrativa Presidencia N° 002/2018.

b) Asimismo, en su memorial el recurrente, indica que la falta de la voluntad Administrativa de la Concejal Secretaria en Resolución Administrativa de Presidencia N° 02/2018, indica que invalida el acto administrativo y se la toma como inexistente; habida cuenta que el art. 39 inc. d) de la Ley del Reglamento General del Concejo, se tiene entre otras atribuciones de la Presidenta o Presidente del Concejo: Firmar y suscribir inexcusablemente de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo, ...(sic).

Que, conforme al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 255/18

Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal.

La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria, no podrá intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, el artículo 66 (Recurso de Jerárquico) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, dice: I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico; II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria; III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución; IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley”.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su art. 35, parágrafo I inciso c) establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los siguientes casos: “c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”, además en su parágrafo II indica: “Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley”.

Que, asimismo, en el art. 37 que: “I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca; II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar; IV. Si la infracción consistiese en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de ella por el órgano competente”.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, art. 39 son atribuciones de la Presidenta o Presidente: **“d) Firmar y suscribir inexcusablemente de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo convenios y contratos de carácter civil, laboral u otros, a nombre del Órgano Legislativo Municipal, referido a su régimen interno y en cumplimiento de sus atribuciones específicas, de acuerdo a normativa vigente”.**

Que, conforme al art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. Siendo sus elementos: Competencia, Causa, Objeto, Procedimiento, Fundamento y Finalidad, (Art. 28 de la citada Ley).

Que, de acuerdo al art. 54 del Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento de la Ley de 2341) EFECTOS DE LAS NULIDADES. I. La revocación de un acto administrativo declarado nulo determina que sus efectos se retrotraen al momento de vigencia del acto revocado.

Que, el art. 55 del Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento de la Ley de 2341 (NULIDAD DE PROCEDIMIENTO). Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 255/18

petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

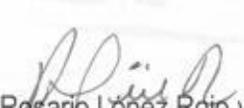
### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** en forma total la Resolución Administrativa de Presidencia N° 002/2018, de 25 de junio de 2018, en la vía del saneamiento administrativo, hasta fs. 29 de obrados, por existir vicios de nulidad de procedimiento, conforme lo establece el art. 55 del Decreto Supremo N° 27113, "Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; por no tener la firma y rúbrica de la Concejal Secretaria de la Directiva del H. Concejo Municipal, en la referida Resolución, conforme lo determina el inc. d) art. 39 de la Ley del Reglamento General de Concejo Municipal y el inc. c) art. 41 de la referida disposición legal, que obliga a la Presidenta o Presidente y a la Concejala o Concejal Secretario del Concejo Municipal: "Firmar y suscribir inexcusablemente de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo y con la Presidenta o el Presidente, documentos oficiales entre otros, de carácter laboral u otros a nombre del Órgano Legislativo Municipal.

**ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al ex servidor público Sr. Dailer Mostacedo Flores, a los fines consiguientes de ley.

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Santiago Ticona Yupari  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**